

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0688 del 23 de julio de 2012, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE, con Nit 900.068.127-4, a través de su representante legal en el momento el señor ELMER ALONSO VAZQUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, en un caudal total de 1.632 L/s, en beneficio de la parcelación, ubicada en la Vereda Carrizales del municipio del Retiro.

Que mediante el Auto N° **AU-00722** del 09 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado bajo la Resolución N° 131-0688 del 23 de julio de 2012, a la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con Nit 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VELEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.348.368, en beneficio de la parcelación ubicada en el predio con FMI: 017-38093, localizada en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 11 al 25 de marzo de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 25 de marzo de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-02330** del 08 de abril de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.

4.2 Es factible Renovar la concesión de aguas superficiales a la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre, identificada con NIT 900.068.127-4, a través de su representante legal, la señora Yiseth Vélez Giraldo, con cédula 24.348.368, para uso doméstico y riego, en beneficio de la copropiedad conformada por 228 lotes, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

4.3 NO ES FATIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por lo siguiente:

- No es claro si cuenta con macromedición, debido a que reporta unos caudales pero no especifica las características de la medición, en caso de contar con macromedición enviar el soporte o de no contar con la medición, incluirlo en el plan de inversión.

- La determinación de consumos y pérdidas la realiza sobre el caudal solicitado, no sobre el caudal que está captando actualmente.
- Los módulos de consumo no son coherentes con los consumos reportados.
- Para la determinación de la reducción de pérdidas y consumos se debe tener en cuenta el caudal concesionado y el caudal real captado.
- Tener en cuenta que los micromedidores se deben instalar en cada casa construida, es decir, la planificación de esta actividad debe ser a demanda de cada vivienda construida y conectada al sistema.
- Se debe tener en cuenta el caudal otorgado en la renovación de la concesión de agua.

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 4.28		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0.32		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: 3.2	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: 8	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 1,000,000.00	# DE JORNADA DE LIMPIEZA REALIZADA / # DE JORNADA DE LIMPIEZA PROYECTADA *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	7	\$ 455,000.00	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 3,828,000.00	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES PROYECTADOS *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 527,000.00	# DE MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS / # DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 500,000.00	# DE MEJORAMIENTOS REALIZADOS / # DE MEJORAMIENTOS PROYECTADOS *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 3,550,000.00	# DE TANQUES INSTALADOS / # DE TANQUES PROYECTADOS A INSTALAR *100

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-02330** del 08 de abril de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales, solicitado por la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo Resolución N° 131-0688 del 23 de julio de 2012, a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con NIT 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YIETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.348.368, para uso doméstico y riego, en beneficio de la copropiedad conformada por 228 lotes, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación San Luis Ciudadela Campestre	FMI:	017-38093	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
							Z

				- 75	32	25.23	6	7	24.84	2584
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 75	32	25.63	6	7	30.21	2602
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						2.85			
2	Riego						1.05			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.9 l/s			

PARAGRAFO: La concesión de aguas se Renueva por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo **2022-2032**, presentado por la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, a través de su Representante Legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1). En el término de treinta (30) días calendario: Presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA-51_Formato_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos, ajustando la siguiente información:

- No es claro si cuenta con macromedición, debido a que reporta unos caudales de consumo, pero no especifica las características de la medición en el diagnóstico del sistema de abastecimiento, en caso de contar con macromedición enviar el soporte o de lo contrario incluirlo en el plan de inversión.
- La determinación de consumos y pérdidas la realizó sobre el caudal solicitado, no sobre el caudal que está captando actualmente.
- Los módulos de consumo no son coherentes con los consumos reportados.
- Para la determinación de la reducción de pérdidas y consumos se debe tener en cuenta el caudal concesionado y el caudal real captado.
- Tener en cuenta que los micromedidores se deben instalar en cada casa construida, es decir, la planificación de esta actividad debe ser a demanda de cada vivienda construida y conectada al sistema.
- Se debe tener en cuenta para la nueva propuesta, el caudal otorgado en la renovación de la concesión de agua, es decir, 3.9 l/s

2. en el término de sesenta (60) días calendario: Sobre la obra de captación y control de caudal deberá tener en cuenta: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre, de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Presentar Autorización Sanitaria, Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, a través de su Representante Legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

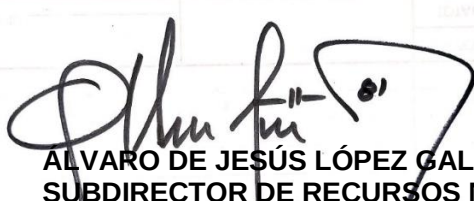
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, a través de su Representante Legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 18/04/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.02.14104.